

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2017-00712-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DEMANDADO: MYRIAM ROA DE BARRETO, CLARA LUCY DEL
ROSARIO VALENZUELA GÓMEZ y CRISTIAN
CAMILO ROA REYES

Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada **CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA**, interpuso solicitud de Vigilancia Judicial del presente asunto ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, (Folios 387-388 y 393 a 395 Vuelto), se pone de presente a las partes que de acuerdo con informe secretarial visible a folios 413, 414 y 415, los dineros cuya entrega se ordenó según el acuerdo conciliatorio alcanzado entre **COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y MYRIAM ROA DE BARRETO**, únicamente corresponden a la cautela sobre la mesada pensional de **MYRIAM ROA DE BARRETO** y **NO** de los demás ejecutados, lo que concuerda con que las medidas cautelares que pesaban sobre bienes de la insolvente **CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GÓMEZ**, ya fueron puestas a disposición del Juzgado de conocimiento de la quiebra de la persona natural (Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad), desde el 19 de noviembre de 2019 (Folio 129 y 153-155) ya que el acreedor manifestó su intención de continuar la ejecución contra los demás deudores, media que también fue informada a Colpensiones (Folio 158)

Sin embargo, y para evitar cualquier nulidad o ineficacia del pago de los mentados depósitos a favor de la demandante, se ordena que por Secretaría se oficie a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que certifique, en el término de cinco (5) días hábiles, si han existido descuentos de la mesada pensional de la señora **CLARA LUCY DEL ROSARIO VALENZUELA GÓMEZ identificada con C.C.41.635.519**, que hayan sido depositados a órdenes del Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá, proceso No. 11001400300620170071200. Dese al oficio ordenado, el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. Una vez se dé respuesta por la entidad confirmándose la titularidad de los depósitos, se realizará el abono en cuenta de los mismos a favor de la actora.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-00141- 00
SOLICITANTE: LUZ CIELO CARDONA DURAN
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Tomando en cuenta que el liquidador designado en auto de 8 de junio de 2021 (folio 363), no acudió a posesionarse del cargo, el Despacho procede a relevarlo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en su lugar se nombra como liquidador al señor VER ACTA, miembro de la lista de Auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado mediante telegrama, y al correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2020-00047- 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DANIEL ANTONIO DE LA HOZ SAN JUAN
Ejecutivo Singular.

Por secretaría, mediante telegrama **REQUIÉRASE** a la doctora **LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO**, para que según la designación encomendada en auto de 13 de julio de 2021 (folios 53 y 54), proceda a notificarse como Curadora Ad – Litem del demandado **DANIEL ANTONIO DE LA HOZ SAN JUAN**, o de lo contrario indique las razones que le impiden aceptar el encargo. So pena de hacerse acreedor de las sanciones correspondientes.

Igualmente, remítase comunicación al correo electrónico señalado en auto de 13 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

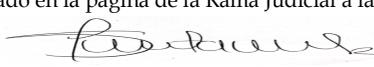


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01311-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA
DEMANDADO: INVERSIONES ALIS LTDA, ASOCIACIÓN
PROVIVIENDA DE TRABAJADORES Y
PENSIONADOS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL – ASOVITRAD Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Por secretaría, mediante telegrama **REQUIÉRASE** al doctor **YUL BRYNNER GUTIÉRREZ**, para que según la designación encomendada en auto de 13 de julio de 2021 (folios 78 y 79), proceda a notificarse como Curador Ad – Litem de las sociedades **INVERSIONES ALIS LTDA, ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – ASOVITRAD Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO**, o de lo contrario indique las razones que le impiden aceptar el encargo. So pena de hacerse acreedor de las sanciones correspondientes.

Igualmente, remítase comunicación al correo electrónico señalado en auto de 13 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 1100140003006 – 2019-01275- 00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CISNEROS DIAZ
DEMANDADA: HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS
Verbal.

Una vez se dé cumplimiento al traslado ordenado en el auto de la fecha, se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la demanda de reconvención impetrada

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 1100140003006 – 2019-01275- 00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CISNEROS DIAZ
DEMANDADA: HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS
Verbal.

Se **RECONOCE** personería a la doctora **LUCELLY CHACÓN CEPEDA**, como apoderada del demandado **HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 197 del presente cuaderno.

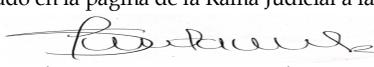
De conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, por secretaría, por el término de cinco (5) días, córrase traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por la apoderada del demandado **HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS**, obrantes de folio 200 a 211 del presente cuaderno, conforme a lo indicado en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-01211 - 00
DEMANDANTE: JACKELINE VILLAMIL VEGA
DEMANDADO: ÁLVARO HERNÁNDEZ MOLINA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, visible a folio 60 del cuaderno principal, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSENSE** el documentos aportados como base de la presente acción.
4. Dese a los oficios aquí ordenados, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso**, sin perjuicio de que la parte demandada les brinde el correspondiente trámite.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-001124-00
DEMANDANTE: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO MURCIA AMAYA
Ejecutivo Singular

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, consistentes en la publicación del emplazamiento en un diario de ampliación circulación nacional y la inclusión del demandados **JUAN PABLO MURCIA AMAYA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ *ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa a la abogada MARTHA AURORA GALINDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.733.815 y T.P. No. 1.444 quien se ubica en la Carrera 7ª No. 12-25 oficina 802 de Bogotá, y al correo electrónico martha.galindo@galindoasociados.org

Adviértase a la abogada designada, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él*”; o (ii) tener “*interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso*”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestarán la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LRGP

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2019-01079 - 00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: YOHAN SEBASTIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Sin lugar a resolver sobre la renuncia presentada por la doctora **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, toda vez, que no funge como apoderada en el presente asunto.

De conformidad con el escrito obrante a folio 47 del expediente, se tiene por **REVOCADO** el poder conferido por **MOVIAVAL S.A.S.**, al doctor **JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA**

Se **RECONOCE** personería a la doctora **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de **MOVIAVAL S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 47 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00985- 00
DEMANDANTE: 3P PHARMACEUTIC S.A.S.
DEMANDADA: CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

3P PHARMACEUTIC S.A.S., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los títulos allegados los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **1 de octubre de 2019** (folios 53 a 58).

Por auto de 4 de agosto de 2021, visible a folio 67 del expediente, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA**, sin que dentro de su oportunidad legal hiciera pronunciamiento alguno.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **1 de octubre de 2019**.

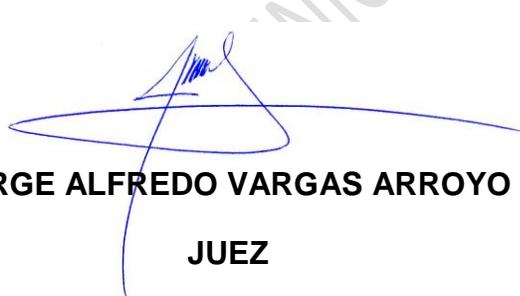
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.300.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

QUINTO: REMÍTASE el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entre tanto continúese el trámite en el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2019-01047- 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO CORREDOR GARCÍA
Ejecutivo Singular.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente al traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada.

Por secretaría elabórese el oficio ordenado en el inciso segundo del auto de 21 de julio de 2021 (folio 61), en el sentido de requerir al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para que remita con destino a este proceso, los documentos contentivos de la subrogación reseñada por la pasiva, efectuado por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** respecto a la obligación contenida en el pagaré número **453139666**, que se ejecuta en este proceso.

Dese al oficio aquí ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00822-00
DEMANDANTE: OLAFELX S.A.S.
DEMANDADO: FRONEG SOLUCIONES S.A.S.
Ejecutivo

Por cuanto que la representante legal de la parte demandada no justificó su inasistencia a la audiencia programada para el día 11 de agosto de la presente anualidad, y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 372 del Código General del Proceso; el despacho tiene por no justificada la inasistencia.

De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 372 del Código General del Proceso, ante la inasistencia injustificada de la parte demandada, sociedad **FRONEG SOLUCIONES S.A.S.**, el Despacho resolverá lo pertinente en materia procesal, en la audiencia programada para tal efecto.

No obstante, en acatamiento a lo señalado en el inciso quinto del artículo citado, y como quiera que la demandada sociedad **FRONEG SOLUCIONES S.A.S.**, no justificó su inasistencia a la audiencia, el Juzgado les impone multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Secretaria notifíquese a la sociedad **FRONEG SOLUCIONES S.A.S.** y su apoderado judicial, para que en el término de diez (10) desde la recepción del comunicado que se le envié, proceda al pago de la condena señala en el párrafo anterior, en la Cuentas No.3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A. y/o 050-00118-9 del BANCO POPULAR, denominadas DTN- Multas y Cauciones - Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido el término señalado sin que se acredite el pago, remítase copia autentica de los folios pertinentes, a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda de conformidad.

En firme el presente auto ingrese nuevamente al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2019-00639- 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARÍA INÉS CARRILLO CHAPARRO
Ejecutivo Singular.

Por secretaría, mediante telegrama **REQUIÉRASE** a la doctora **LILIANA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**, para que según la designación encomendada en auto de 13 de julio de 2021 (folios 83 y 84), proceda a notificarse como Curadora Ad – Litem de la demandada **MARÍA INÉS CARRILLO CHAPARRO**, o de lo contrario indique las razones que le impiden aceptar el encargo. So pena de hacerse acreedor de las sanciones correspondientes.

Igualmente, remítase comunicación al correo electrónico señalado en auto de 13 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00720-00
DEMANDANTE: ELIZABETH BUSTOS CAPERA
DEMANDADO: WILLIAM GIOVANNY PATIÑO GUERRERO
Verbal

Teniendo en cuenta que la abogada ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, acredito su no comparecía y no tomó posesión del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.410205** y T.P. No. 75.216 del C.S.J, quien se ubica en la Avenida Jiménez No. 8A-77 oficina 403 de esta ciudad, correo electrónico luisfer.empresarios@gmail.com

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

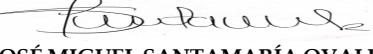
Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00450 - 00
DEMANDANTE: MARÍA HELENA MORENO
DEMANDADO: LUCILA ESCOBAR, SUSANA ESCOBAR PATIÑO, ROSARIO ESCOBAR PATIÑO, MANUEL MARÍA ESCOBAR PATIÑO, MARÍA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal Especial de Declaración de Pertenencia.

Toda vez que el abogado **LUIS ERNESTO SUAREZ PAIBA**, no atendió el llamado del Juzgado, ni justificó las razones que le impedían aceptar el nombramiento efectuado el 1 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curadora Ad litem del señor abogado **ALEJANDRO SERRANO RANGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.202.147 y Tarjeta Profesional No. 66.156 del CSJ, quien se ubica en la Calle 84 No. 18-38 oficina 405 de esta ciudad, dirección electrónica alejandroserranonor@hotmail.com.

Adviértase al abogado **ALEJANDRO SERRANO RANGEL**, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Por secretaría, remítase copia autentica de 130 al 135 del presente auto, al Comisión de Disciplina Judicial, para que de conformidad con las atribuciones del numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, se evalúe la conducta del **LUIS ERNESTO SUÁREZ PAIBA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19-414.062** y T.P. No. 98.490 del C.S.J, quien se ubica en la Carrera 10 No. 16-18 de esta ciudad, correo electrónico lesjudicial@hotmail.com y se interpongan las correspondientes sanciones disciplinarias, por falta al deber consagrado en la norma señalada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LEGP

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00353-00
DEMANDADO: SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CARLOS GIRALDO JARAMILLO, TINTAL GIRALDO LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial – Declaración de Pertinencia.

De conformidad con los escritos obrantes de folios 311 a 318 del expediente, se tiene por **REVOCADO** el poder conferido por los señores **MARIO JOSÉ GIRALDO RUEDA, MARTA LUCIA GIRALDO RUEDA y LUISA ISABEL GIRALDO RUEDA**, al doctor **CARLOS GALLÓN GIRALDO**. En consecuencia,

Se **RECONOCE** personería al doctor **PEDRO MARTIN QUIÑONEZ MÄCHLER**, como apoderado de los señores **MARIO JOSÉ GIRALDO RUEDA, MARTA LUCIA GIRALDO RUEDA y LUISA ISABEL GIRALDO RUEDA**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrantes de folios 311 a 318 del presente cuaderno.

Previo a continuar con el presente tramite, se requiere a los señores **MARIO JOSÉ GIRALDO RUEDA, MARTA LUCIA GIRALDO RUEDA y LUISA ISABEL GIRALDO RUEDA**, con el fin que manifieste si conocen de la existencia del cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador. Igualmente si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso de la señora **CARMEN MARÍA GIRALDO RUEDA**, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión, lo anterior, en aplicación del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00180-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: FREDY ARMANDO RIAÑO VÁSQUEZ
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Se niega la petición de la notificación de la parte demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C 420- de 2020, toda vez, que el presente asunto no es un proceso, sino tan solo una solicitud de aprehensión mecanismo de ejecución de pago directo ordenada en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3,

Por otra parte, por secretaría procédase a repetir el oficio dirigido a la Policía Nacional de ordenado en auto de 1 de marzo 2019 (folio 50), el mismo será entregado al memorialista para su diligenciamiento, de lo cual deberá acreditar su trámite, artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LEGP

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00199- 00
DEMANDANTE: NANCY CARINA ARIZA ACOSTA
DEMANDADA: YONI ALEXANDER ARIZA ACOSTA Y MARÍA DEL TRANSITO ACOSTA DE ARIZA

Verbal

Tomando en cuenta, que el oficio 814 de 19 de julio de 2021, por el cual se conminó al BANCO DE BOGOTA S.A., para que en el término de cinco (5) días, diera respuesta concreta al requerimiento contenido en los oficios 0232 y 0524 de 11 de mayo de 2021, fue remitido vía correo institucional el 22 de julio de 2021, sin que se hubiera obtenido respuesta alguna por parte de la citada entidad, será del caso aplicar las sanciones advertidas en auto de 29 de junio de 2021.

Por lo anterior, en disposición del numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso¹, se impone sanción equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Para el efecto, por secretaría oficiase a la señalada entidad bancaria, con el fin que informe la persona encargada dentro de su organigrama, de dar respuesta al oficio 814 de 19 de julio de 2021.

Con todo, deberá oficiarse nuevamente al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para que en el **término de tres (3) días**, contados desde la remisión del comunicado se le remita, dé respuesta concreta al requerimiento contenido en los oficios 0232 y 0524 de 11 de mayo de 2021, y al oficio 814 de 19 de julio de 2021.

Adviértasele al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, que de hacer caso omiso al requerimiento, se extenderá el alcance la sanción impuesta en este proveído.

¹ Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a **los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

Por secretaría, efectúese la remisión del oficio ordenado en auto de 29 de junio de 2021 (folio 188), dirigido la empresa **AMERICANA DE COLCHONES - INACSA S.A.S.**, en la forma indicada en el **artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00094-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LEANDRO CABRERA SALAZAR
Ejecutivo

Por secretaría requiérase por última vez a la curadora ad-litem, designada dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (05) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de junio de 2021, so pena a las sanciones de estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil, líbrese telegrama y notifíquese al correo electrónico.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual indica “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El **nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negritas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00972-00
ACCIONANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
ACCIONADO: NELSON ENRIQUE CEBALLOS REYES
Ejecutivo Singular

Por secretaría requiérase por última vez al curador ad-litem, designado dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (05) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de julio de 2021, so pena a las sanciones de estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil, librese telegrama y notifíquese al correo electrónico.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual indica “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El **nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negritas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00085- 00
SOLICITANTE: GUSTAVO CASCAVITA HERRERA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Se **RECONOCE** personería al doctor **WALTER CHÁVEZ AVENDAÑO**, como apoderado del señor **GUSTAVO CASCAVITA HERRERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 217 del presente cuaderno.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del señor **GUSTAVO CASCAVITA HERRERA**, se informa que en auto de 10 de agosto de 2021, únicamente se corrió traslado de la objeción impetrada por el apoderado del BANCO COOMEVA.

Con todo, vista la solicitud elevada por el apoderado del señor **GUSTAVO CASCAVITA HERRERA**, quien manifiesta que no se le compartió la copia del traslado de la objeción impetrada por el BANCO COOMEVA, por secretaría, remítanse en forma digital los documentos visibles de folio 200 a 212, al correo obrante a folio 231 del expediente.

Hecho lo anterior, rehágase el término dispuesto en auto de 10 de agosto de 2021 (folio 230).

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código General del Proceso¹, por secretaría y en la forma prevista en el Art. 110 del CGP., córrase traslado a las partes intervinientes en este asunto, por el término de Cinco (5) días, de la objeción prestada por el apoderado del señor **GUSTAVO CASCAVITA HERRERA** (folios 213 a 218), respecto a los inventarios y avalúos presentados por el liquidador designado en este asunto.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

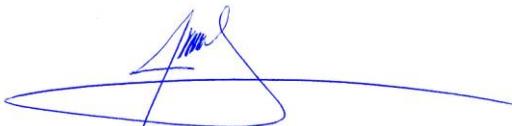
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00085- 00
DEMANDANTE: JHONSFON FORERO LIBERATO
DEMANDADOS: LUZ MARINA LIBERATO Y y JEVER
FORERO LIBERATO

Divisorio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso, por Secretaría y en la forma prevista en el artículo 110 del mismo código, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del avalúo sobre el bien objeto de división, presentado por la parte demandante (Folios 120 a 132),

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2018-00949 - 00
DEMANDANTE: VICTORIA ACOSTA MONROY
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS
EMIRO GUTIÉRREZ MONTAÑEZ
Verbal Especial– Ley 1561 de 2012

Mediante auto de 22 de junio de 2021, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días, para que diera impulso procesal al expediente en los términos allí enunciados (folio 233).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(…)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)” (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia de 10 de octubre de 2019, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00912-00
ACCIONANTE: BANCO DE BOGOTÁ
ACCIONADO: INVERSIONES JULIEMAR S.A.S., ELIZABETH
DÍAZ FOLLECO y ELVIA ROSA FOLLECO DE
DÍAZ

Ejecutivo Singular

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el abogado ARNULFO RAFAEL CUENTAS MORENO actuando en calidad de curador ad-liten de las demandadas **INVERSIONES JULIEMAR S.A.S., y ELIZABETH DÍAZ FOLLECO**, se notificó en forma personal del auto admisorio de la demanda, y dentro del término concedido no contestó la demanda, como tampoco propuso medios exceptivos.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2018-00509 - 00
DEMANDANTE: MARLEN BELALCAZAR DE ACOSTA
DEMANDADO: INGRID ROCÍO PIRAQUIVE CORTES, JORGE
ADRIANO FORERO CAMELO Y HÉCTOR
ALFONSO GALVIS GUTIÉRREZ

Ejecutivo Singular.

Toda vez que la doctora **YENY CAROLINA TABARES SUAREZ** no atendió el llamado del Juzgado, ni justificó las razones que le impedían aceptar el nombramiento efectuado el 4 de mayo de 2021 (folios 84 y 85), de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curadora Ad litem de los demandados **INGRID ROCÍO PIRAQUIVE CORTÉS, JORGE ADRIANO FORERO CAMELO Y HÉCTOR ALFONSO GALVIS GUTIÉRREZ**, a la abogada **MARÍA ESTHER OCHOA DE GUERRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No **41,589,485** y Tarjeta Profesional No. **75,700** del CSJ, quien se ubica en la CALLE 21 No 6 - 58 OFICINA 705 de Bogotá, correo electrónico estherochoag@gmail.com.

Adviértase a la doctora Ochoa de Guerrero, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las

partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Compúlsense copias a la Comisión de Disciplina Judicial, para que investigue la conducta de la abogada YENY CAROLINA TABARES SUÁREZ.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003082 – 2018-000476- 00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: JUAN SANTOS SANTANDER
Ejecutivo Singular

Por secretaría hágase entrega al demandado **JUAN SANTOS SANTANDER**, los dineros que le hubieran embargado, con ocasión a las medidas cautelares decretas y efectivizadas, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por auto de fechado 27 de julio de 2021 visible a folio 63 de este cuaderno. Ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sección depósitos judiciales para lo de su cargo. Se pone de presente al interesado que puede solicitar el abono en cuenta del dinero, allegando una certificación bancaria de la cuenta de destino.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003082 – 2018-00449- 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA JIMÉNEZ ENCISO
Ejecutivo Singular.

Toda vez que el doctor **MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE**, no atendió el llamado del Juzgado, ni justificó las razones que le impedían aceptar el nombramiento efectuado el 8 de junio de 2020 (folios 89 y 90), de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curador Ad litem de la demandada **LUZ MARINA JIMÉNEZ ENCISO**, al abogado **JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **79,961,648** y Tarjeta Profesional No. **118,972** del CSJ, quien se ubica en la CARRERA 20 B No. 75 A - 13 de Bogotá, correo electrónico jmriospinilla@yahoo.es.

Adviértase al doctor Ríos Pinilla, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

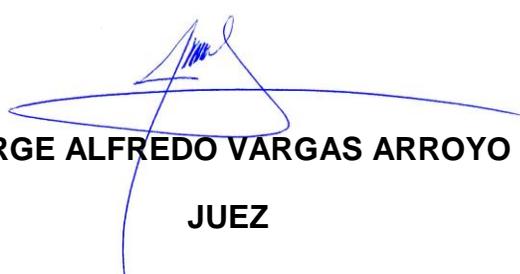
Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

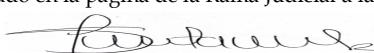
Compúlsense copias a la Comisión de Disciplina Judicial, para que investigue la conducta del abogado MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003082 – 2018-00221- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: KAREN MARGARITA MAX HERRERA
Ejecutivo Singular.

La apoderada demandante, estese a lo dispuesto en auto de 11 de marzo de 2020 (folios 38 y 39), donde se ordenó el emplazamiento de la demanda **KAREN MARGARITA MAX HERRERA**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 11001400030060- 2018-00191 - 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
SOCIAL LTDA PROSPERANDO
DEMANDADO: ANGIE LORENA PINZÓN GRANADOS
Ejecutivo Singular.

No se tienen en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada **ANGIE LORENA PINZÓN GRANADOS**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

Tampoco cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00128-00
ACCIONANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS
TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA
EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS
ECOPETROL S.A.
ACCIONADO: DAVID ORLANDO DURAN FLÓREZ
Ejecutivo para la efectiva de la garantía real

Por secretaría requiérase por última vez al curador ad-litem, designado dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (05) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de julio de 2021, so pena a las sanciones de estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil, librese telegrama y notifíquese al correo electrónico.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual indica “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El **nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negritas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

LEGP

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2017-01063 - 00
DEMANDANTE: MANUEL IGNACIO MORALES BENÍTEZ Y
MARÍA ALEYDA GARNICA
DEMANDADO: RITO HERNÁN CARDOZO GUTIÉRREZ,
LENKA CARDOZO FARFÁN, ALEJANDRO
CARDOZO FARFÁN Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE MARY FARFÁN DE
CARDOZO

Ejecutivo Singular.

Toda vez que la doctora **CARMEN ALEXANDRA BAYONA**, no atendió el llamado del Juzgado, ni justificó las razones que le impedían aceptar el nombramiento efectuado el 8 de junio de 2021 (folios 209 y 210), de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curadora Ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARY FARFÁN DE CARDOZO**, a la abogada **BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No **51,754,746** y Tarjeta Profesional No. **70,788** del CSJ, quien se ubica en la CARRERA 10 No. 15 - 39 OFICINA 1007 de Bogotá, correo electrónico lilianapovedac@hotmail.com.

Adviértase a la doctora Poveda Cabezas, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

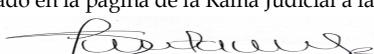
Compúlsense copias a la Comisión de Disciplina Judicial, para que investigue la conducta de la abogada **CARMEN ALEXANDRA BAYONA.**

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2017-00526-00
DEMANDANTE: LUZ MARÍA BELLO NIETO y RICARDO JOSÉ RAMÍREZ SANDOVAL
DEMANDADO: ROSALBA GÓNGORA CAICEDO y PERSONAS INDETERMINADAS

Proceso Verbal - Pertenencia

Por secretaría requiérase por última vez al curador ad-litem, designado dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (05) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de julio de 2021, so pena a las sanciones de estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil, librese telegrama y notifiqúese al correo electrónico.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual indica “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El **nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negrillas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2017-00331- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERICK ALEXANDER DUCUARA CAPERA Y
MARÍA DE LA LUZ CAPERA YATE
Ejecutivo Singular.

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2017-00086-00
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO HIGUERA y DORA ERLY
RODRÍGUEZ SAAVEDRA
DEMANDADO: DENNY PARRA ROBAYO, JULIO PARRA y
PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso Verbal

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado resuelve:

Requerir a las entidades a la entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Agustín Codazzi – IGAC y La Agencia Nacional De Tierras, con el fin que de cumplimiento a lo ordenado en los oficios No 0608, 0609 y 0610 , radicada en esas dependencia, remítase copia de la mencionada comunicación, Oficiese.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 1100140003006 - 2016-00161 - 00
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS CAITA CAITA
DEMANDADA: LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ PENAGOS,
JESÚS MARÍA MONTOYA CHALARCA Y
MARGARITA SILVA DE RODRÍGUEZ

Ejecutivo

Toda vez que el señor WILBERT CASTELLANOS indicó las razones que el impiden aceptar el nombramiento efectuado el 13 de julio de 2021 (folio 78), de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo, y en su lugar se **DESIGNA COMO SECUESTRE** de los inmuebles identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50 N – 20690241 y 50 N – 20689799, A VER ACTA**, quien en el término de tres (3) días contados desde la comunicación que se le remita por parte del Despacho, deberá proceder a posesionarse del cargo personalmente, o través de autorizado si se trata de una persona jurídica. Por secretaría remítase telegrama.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006-2016-00038-00
DEMANDANTE: GLORIA YOHANA VANEGAS ROMERO
DEMANDADO: ISRAEL MORENO MONTENEGRO y PERSONAS
INDETERMINADAS
Proceso Verbal – Pertenencia

Las comunicaciones junto con sus anexos, proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá, Vanti, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, Empresa De Acueducto Y Alcantarillado De Bogotá y Condensa SA. E.P.S, se ordena agregarlos a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes para su contradicción, por el término de tres (3) días.

Por otra parte, para continuar con el trámite, se señala el día 22 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia ordenada en el artículo 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y mpenaley@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2014-00173 - 00
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS MORA
DEMANDADO: LUCY JOHANNA NARVÁEZ MARROQUÍN
Comisión de Entrega.

Tomando en cuenta que el presente asunto se dirigió exclusivamente a realizar la entrega efectiva del inmueble ubicado en la CALLE 1 C No. 25 – 20 PRIMER PISO, en virtud a lo dispuesto en el acuerdo de conciliación en equidad No. 1601 – 0075 de 5 de febrero de 2014, no hay lugar a dar trámite a la solicitud eleva por el abogado JESÚS DARÍO COTTE BERBÍES, quien manifiesta actuar en representación de la señora **LUCY JOHANNA NARVÁEZ MARROQUÍN**.

Tenga en cuenta el abogado, que el procedimiento de la referencia se dirigió única y exclusivamente a consumir la entrega del citado inmueble, por lo que no es posible acceder al trámite de levantamiento de medidas cautelares en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, habida cuenta, que por la naturaleza de esta acción, no se decretó embargo de ninguna clase.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00378- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DORIS ADRIANA NOVOA MARTÍNEZ
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCO DE OCCIDENTE S.A. instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **DORIS ADRIANA NOVOA MARTÍNEZ**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 10 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago.

La demandada **DORIS ADRIANA NOVOA MARTÍNEZ**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **DORIS ADRIANA NOVOA MARTÍNEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$1.750.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

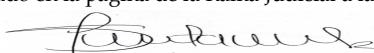
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

1160

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00636-00
DEMANDANTE: DARÍO ANTONIO VOSS
DEMANDADO: NICOLAS ENRIQUE CUESTAS RUEDA y
ROCIO DEL PILAR FORERO DIAZ

Ejecutivo singular

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor **DARÍO ANTONIO VOSS**, y en contra de **NICOLAS ENRIQUE CUESTAS RUEDA y ROCIO DEL PILAR FORERO DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Por la suma de \$370.003.00, M/cte., por el saldo del canon correspondiente al mes de diciembre de 2019.

Por la suma de \$370.003.00, M/cte., por el saldo del canon correspondiente al mes de enero de 2020.

Por la suma de \$5.574.063.00, M/cte., por el canon correspondiente al mes de febrero de 2020

Por la suma de \$5.574.063.00, M/cte., por el canon correspondiente al mes de marzo de 2020

Por la suma de \$5.574.063.00, M/cte., por el canon correspondiente al mes de abril de 2020

Por la suma de \$5.574.063.00, M/cte., por el canon correspondiente al mes de mayo de 2020

Por la suma de \$5.574.063.00, M/cte., por el canon correspondiente al mes de junio de 2020

Por la suma de \$5.574.063.00, M/cte., por el canon correspondiente al mes de julio de 2020

Por la suma de \$5.574.063.00, M/cte., por el canon correspondiente al mes de agosto de 2020.

Por la suma de \$5.574.063.00, M/cte., por el canon correspondiente al mes de septiembre de 2020.

Por la suma de \$5.574.063.00, M/cte., por el canon correspondiente al mes de octubre de 2020.

Por la suma de \$5.574.063.00, M/cte., por el canon correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Por la suma de \$5.574.063.00, M/cte., por el canon correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Por la suma de \$5.574.063.00, M/cte., por el canon correspondiente al mes de enero de 2021.

Por la suma de \$5.663.806.00, M/cte., por el canon correspondiente al mes de febrero de 2021.

Por la suma de \$5.663.806.00, M/cte., por el canon correspondiente al mes de marzo de 2021.

Por la suma de \$5.663.806.00, M/cte., por el canon correspondiente al mes de abril de 2021.

Por la suma de \$5.663.806.00, M/cte., por el canon correspondiente al mes de mayo de 2021.

Por la suma de \$1.158.812.00 M/cte., por concepto del servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado y según constancia que se adjunta .

Por la suma de \$30.220.00 M/cte., por concepto del servicio público de GAS NATURAL y según constancia que se adjunta .

Por la suma de \$150.863.00 M/cte., por concepto del servicio público de ENERGÍA ELÉCTRICA y según constancia que se adjunta

Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día de exigibilidad de cada una de las obligaciones, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO ANDRÉS VERA TOVAR**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder

NOTIFÍQUESE, (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00558-00
DEMANDANTE: MILENA ELIZABETH TOVAR ROJAS
DEMANDADO: ALITAS COLOMBIANAS S.A.S, EDGAR SILVA BORRERO y MARÍA CRISTINA ARBOLEDA ANGULO.

Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar y como quiera que la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con el folio de la matricula inmobiliaria N°. **50N-20102398**, denunciado como de propiedad de los demandados EDGAR SILVA BORRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.096.114 y MARÍA CRISTINA ARBOLEDA ANGULO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.531.313.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con el folio de la matricula inmobiliaria N°. **50N-20761927**, denunciado como de propiedad de los demandados EDGAR SILVA BORRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.096.114 y MARÍA CRISTINA ARBOLEDA ANGULO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.531.313.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con el folio de la matricula inmobiliaria N°. **50N-20102333**, denunciado como de propiedad de los demandados EDGAR SILVA BORRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.096.114 y MARÍA CRISTINA ARBOLEDA ANGULO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.531.313.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con el folio de la matricula inmobiliaria N°. **50N-20102332**, denunciado como de propiedad de los demandados EDGAR SILVA BORRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.096.114 y MARÍA CRISTINA ARBOLEDA ANGULO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.531.313.

Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos Zona de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en el folio respectivo del inmueble y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

QUINTO: LIMITAR las medidas hasta las aquí dispuestas teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el inciso 3 del artículo 599 de la obra en cita, sin perjuicio que ulteriormente se decreten otras por la no materialización de las decretadas.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

**Juez
(2)**

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00	
A. M.	
No. _____	HOY _____
Secretario.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00676-00
DEMANDANTE: JAIME CASALLAS FORERO Y LUZ MILA MORENO CORREAL
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ALFREDO CASALLAS y ALFONSO MURCIA.

Verbal Pertenencia

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: *“Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”*.

Por su parte el numeral tercero del artículo 26 el Estatuto Adjetivo Civil, señala, ***Determinación de la cuantía*** *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

En ese orden y teniendo en cuenta que se pretende el 40.02 Mts2 del bien objeto de usucapión, el valor de dicha cuota y que con base en el avalúo catastral se encuentran estipulados en la suma de \$ 27'683.134.00, razón por la cual se trata de un proceso de

mínima, y valor que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- (\$36'341.00,00 M/CTE).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-0670-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: MARÍA DE JESÚS ZAMUDIO PINTO
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Inclúyase el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). artículo 5 del Decreto 806 de 2020. El poder corregido deberá estar dirigirse al juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00674-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: CESAR LEONARDO FORERO CASTRO
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Subsanada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **GGV32E**, que se encuentra en poder del garante **CESAR LEONARDO FORERO CASTRO**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

1/8

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00642-00
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO GARCÍA CARDONA
DEMANDADO: LUIS JORGE MARROQUÍN DIAZ y MARÍA
ELSA BELLO DE MARROQUÍN
Verbal Restitución de tenencia

Presentada la demanda, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **JESÚS ALBERTO GARCÍA CARDONA**, contra **LUIS JORGE MARROQUÍN DIAZ** y **MARÍA ELSA BELLO DE MARROQUÍN**.

SEGUNDO: Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o Art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, al extremo pasivo el presente admisorio y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Tramítese el presente asunto como **VERBAL**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA**, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00675 - 00
DEMANDANTE: OVIDIO NAVAS CARVAJAL
DEMANDADOS: BAUDELINO VERA GONZALEZ
Ejecutivo Singular.

De entrada advierte el Despacho que la demanda formulada por el señor **OVIDIO NAVAS CARVAJAL** contra el señor **BAUDELINO VERA GONZALEZ**, no es procedente por la vía ejecutiva, toda vez que el documento aportado como base de la acción (PROMESA DE COMPRAVENTA DE POSESIÓN DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA CAÑO ANIMAS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA – META), no reúne los requisitos necesarios para permitir el ejercicio de la acción, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte demandante, que para deprecar el pago reclamado de \$30.000.000,00 M/Cte, acordado para el 2 de junio de 2019 e idéntica cifra para el 2 de octubre de la misma anualidad, junto a los intereses reclamados, debía demostrar su calidad de contratante cumplido, esto, conforme a lo dispuesto en el artículo 1609 del Código Civil¹.

Para el anterior propósito, estaba el señor **OVIDIO NAVAS CARVAJAL** llamado a acreditar que a la fecha de presentación de la demanda, había dado cumplimiento a los compromisos adquiridos en la PROMESA DE COMPRAVENTA DE POSESIÓN DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA CAÑO ANIMAS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA – META, puntualmente, respecto a la entrega bien objeto del clausular, no obstante, más allá de la manifestación contenida en el hecho cuarto del fundamento factico de la demanda, no se adosa al plenario prueba alguna que permita establecer dicha acción por parte del vendedor. .

En este sentido, para el ejercicio de la acción ejecutiva, estaba el convocante obligado a acreditar que dio cumplimiento a los postulados del contrato, los cuales, en todo caso,

¹ En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

carecen de absoluta claridad, tal como se extrae de la lectura de la cláusula primera de la PROMESA DE COMPRAVENTA DE POSESIÓN DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA CAÑO ANIMAS DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA – META

Así las cosas, del documento base de ejecución, no se desprende claramente que exista una obligación a favor del demandante, pues sus pretensiones obedecen a un presunto incumplimiento del contrato, el cual no ha sido declarado, pues está condicionado a eventos que puedan definir su resolución, situación que no arroja la claridad necesaria para ejercer la acción ejecutiva, haciendo necesario adelantar un trámite verbal por parte del interesado, que permita establecer el incumplimiento y su posterior resolución.

Por lo expuesto, y como quiera que no se reúnen los requisitos dispuestos en el artículo 422 del Código General de Proceso para ejercer la acción ejecutiva, se negará el mandamiento de pago solicitado y se ordenará la devolución de la demanda a quien la interpuso sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00618-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ORSAIL ROJAS MUÑOZ, NYDIA PAOLA LÓPEZ
RODRÍGUEZ y LEIDY NATALIA ROJAS LÓPEZ
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la **Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA** contra **ORSAIL ROJAS MUÑOZ, NYDIA PAOLA LÓPEZ RODRÍGUEZ y LEIDY NATALIA ROJAS LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 175-9600206499.

Por la suma de **\$ 15.241.560,6 M/CTE**, por concepto de **SALDO DE CAPITAL**, junto con los intereses moratorios a la tasa de **15.735 % desde la fecha de presentación de la demanda** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$ \$106.470 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA DEL mes de julio 2021**, junto con los intereses moratorios a la tasa **10.49%**, desde la fecha del vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$134.951 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del **10.49%**, con fecha exacta de causación de cada una de las cuotas en mora es desde la fecha del **29 de julio de 2021**, el rubro en concreto al que se liquida es sobre el capital de cada de la cuota en este caso, sobre el capital de cada una de las cuotas en mora.

PAGARE ÚNICO N° .01759600206531.

Por la suma **\$16.536.997,8 M/CTE**, por concepto de SALDO DE CAPITAL, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

Por los INTERESES DE PLAZO sobre el saldo a capital del pagaré base de esta acción, a la tasa efectiva anual, causados y no pagados por el demandado, según lo estipulado en el título ejecutivo, que para el 13 de agosto de 2021 en \$4.043.545,9

PAGARE ÚNICO N° 01759600206549

Por la suma **\$4.980.923 M/CTE**, por concepto de SALDO DE CAPITAL, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

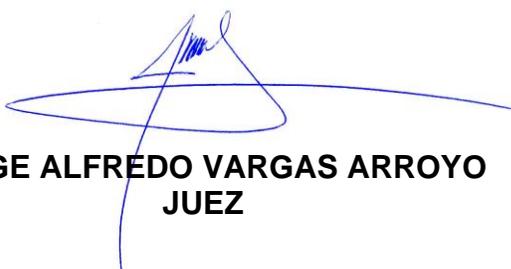
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40285895.** Ofíciase.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES,** como apoderado judicial de la parte demandante, según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2021 - 00041 - 00
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM RODRÍGUEZ BUSTOS, MYRIAM LETICIA BUSTOS GALLO Y LEIDY DANIELA RODRÍGUEZ BUSTOS
DEMANDADO: MARÍA ANA JUAQUINA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, DESIDERIO RODRIGUEZ DÍAZ, FELIPE BENICIO RODRIGUEZ DIAZ, MARCOS ELISEO RODRIGUEZ DIAZ, HUMBERTO TORRES RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DEL PROCESO

Verbal Especial– Ley 1561 de 2012

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante, el oficio número 2021EE8082 de 15 de julio de 2021, por el cual el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER**, informa que el predio con dirección TV 12 G BIS A 42 07 SUR, identificado con CHIP Catastral **AAA0008NTW** y matrícula inmobiliaria **50 S – 40231973**, no se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable.

Por secretaria desde cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de 14 de julio de 2021, en el sentido de remitir la información requerida por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en los términos dispuestos en el oficio número 2021EE139318 de 9 de julio de 2021, esto es, señalando el número de Chip Catastral, la Dirección Vial o Código de sector catastral del Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S - 40231973**.

Oficiese.

Dese al oficio aquí ordenado, el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00638-00
DEMANDANTE: MARIO LEONOR BOCAREJO DE PALENCIA
DEMANDADO: MAGDA LETICIA BOHÓRQUEZ RUIZ
Entrega (conciliación)

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **MARIO LEONOR BOCAREJO DE PALENCIA**, contra dela señora **MAGDA LETICIA BOHÓRQUEZ RUIZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.
4. Toda vez que la presente solicitud no se admitió, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el desistimiento de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-00747- 00
SOLICITANTE: LUISA CAMILA ALAVA CASTRO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

Se reconoce personería a la sociedad **LÓPEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, quien actúa a través de su Representante Legal JESUS DAVID LÓPEZ BUITRAGO, como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, entidad a la que le asiste el derecho hacerse parte dentro del presente proceso, por ser acreedora de la señora **LUISA CAMILA ALAVA CASTRO**.

De conformidad a lo expuesto en el numeral quinto del auto de 2 de diciembre de 2020, se requiere al liquidador designado, para que actualice el inventario de bienes de la señora **LUISA CAMILA ALAVA CASTRO**, tomando como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso. Remítasele correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00501- 00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.
Verbal

Se **RECONOCE** personería al doctor **LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES**, como apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, por secretaría, por el término de cinco (5) días, córrase traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por el apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo indicado en el artículo 110 ibídem. Procédase de igual forma frente a la objeción al juramento estimatorio formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos dispuestos en el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso¹.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

¹ Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00634-00
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GARCÍA, AMINTA LOZANO
y SANDRA PATRICIA TUNJANO
LOZANO,
DEMANDADO: CIRO ANTONIO HIGUERA AMADO y
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal - Pertenencia

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por los señores **LUZ ADRIANA GARCÍA, AMINTA LOZANO y SANDRA PATRICIA TUNJANO LOZANO**, contra de **CIRO ANTONIO HIGUERA AMADO y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.
4. Toda vez que la presente solicitud no se admitió, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el desistimiento de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021 - 00671 - 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA ROMERO ROMERO
DEMANDADO: ARNULFO ARLEY PÁEZ ROJAS Y
NORMA CONSTANZA CORTES
CÁRDENAS

Verbal.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**¹

En el mismo sentido allegue el apoderado, acta vigente del **Registro Nacional de Abogados.**

2. Tomando en cuenta que de la narración fáctica que expone el apoderado demandante pretende que se tome en cuenta la existencia de un contrato verbal entre las partes que integran la Litis, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 1849 del Código Civil², en el acápite de hechos, indique y señale de forma precisa, los presupuestos por los que encuentra conformado el citado acuerdo bilateral.

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

² La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

3. Hecho lo anterior, adecue el acápite de pretensiones, tomando en cuenta, que no puede pretenderse la resolución del *contrato verbal*, sin que previamente se hubiera declarado su existencia.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00673 - 00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO BEDOYA PATIÑO,
HUMBERTO DE JESUS BEDOYA SERNA
Y JORGE ENRIQUE OLAYA HOYOS

Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
2. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.
3. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el título original base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00620-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARÍA FÁTIMA MAZA HERNÁNDEZ
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **DNN-393**, que se encuentra en poder del garante **MARÍA FÁTIMA MAZA HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00618-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARÍA LUZ GLADYS ROJAS MOSQUERA
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la **Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA LUZ GLADYS ROJAS MOSQUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°. 05700462800045472

1.1. Por la cantidad de **4.678,0286 UVR**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora de los meses del 28 de septiembre de 2020 al mes de 28 de abril de 2021), que equivale a **\$ 1.314.900,28 M/cte**, junto con los intereses moratorios a la tasa 15.60% e a., desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **144.973,4714 UVR**, por concepto de CAPITAL insoluto, que equivale a **\$42.064.043,62 M/cte** junto con los intereses moratorios a la tasa 15.60% e a. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$ 2.737.900,36 M/Cte**, por concepto de intereses de plazo que se debe en cada una de las cuotas adeudadas a la tasa del 10.40% e.a. y relacionadas en las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40643190.** Ofíciase.

SEXTO: Reconózcase personería a la **abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** como apoderada judicial de la parte demandante, según poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00641- 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE
BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ LEONARDO GARZÓN GÓMEZ
Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en contra de **JOSÉ LEONARDO GARZÓN GÓMEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.562.184**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÈ No. 05700468200058478.

- a. Por la suma de **\$1.819.265,16 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre noviembre de 2020 y julio de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del **25,48% E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$3.840.683,73 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados entre **noviembre de 2020 y julio de 2021**.
- c. Por la suma de **\$42.565.418,65 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **25,48% E:A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la

demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. **50 S – 40695822 y 50 S - 40695950**. Ofíciase advirtiendo que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** actúa como endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

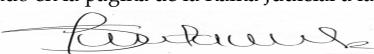
6. Se reconoce a la doctora **GLADYS CASTRO YUNADO**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00635 - 00
DEMANDANTE: MARÍA GLORIA FLÓREZ RICO
DEMANDADOS: ANA MARÍA FERRANDO DE MONTES Y
ANA MARÍA MONTES FERRANDO

Ejecutivo Singular.

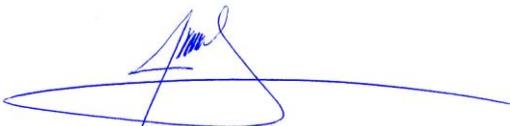
Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 19 de agosto de 2021, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **MARÍA GLORIA FLÓREZ RICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00633 - 00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOSÉ FRANCISCO QUINTERO LÓPEZ.
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad del señor **JOSÉ FRANCISCO QUINTERO LÓPEZ**, identificado con placa **JQY - 478**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo se ponga a disposición de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en el concesionario **RENAULT** más cercano, o en los parqueaderos **CAPTUCOL** a nivel nacional, o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se **RECONOCE** a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00631 - 00
DEMANDANTE: ANDRÉS JULIÁN CIFUENTES PEDRAZA
DEMANDADO: YEMINSO MUÑOZ CORDOBA
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ANDRÉS JULIÁN CIFUENTES PEDRAZA**, en contra de **YEMINSO MUÑOZ CORDOBA** identificado con Cedula de Ciudadanía Número. **79.728.538**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA ESCRITURA PÚBLICA 1.344 DE 10 DE JUNIO DE 2019 DE LA NOTARÍA 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

- a. Por la suma de **\$50.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **11 de agosto de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el interés legal permitido.
- b. Por, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** causados entre el 10 de diciembre de 2019 y el 10 de agosto de 2021, a la tasa pactada en la **ESCRITURA PÚBLICA 1.344 DE 10 DE JUNIO DE 2019 DE LA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40741333. Oficiese.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación (artículo 431 ibídem), término que corre a partir de la notificación de la presente providencia.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se pone en conocimiento de la demandada que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce al doctor **WBERTNEY DE JESUS CASTAÑEDA PEREZ** como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

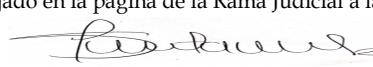
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00342-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A
DEMANDADO: ELKIN YOVAN GARCIA DUITAMA
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

La comunicación proveniente del parqueadero J & L, se ordena agregarlos a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00782-00
DEMANDANTE: MULTIBIENES LIMITADA
DEMANDADO: JUAN ALBERTO LÓPEZ MÉNDEZ y RUTH
ELEONORA MARTÍNEZ BELLO
Verbal - Restitución de bien inmueble arrendado

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante en lo que refiere el pago de las agencias en derecho decretadas dentro del asunto de la referencia efectuadas por la demandada.

Previo a decidir sobre el archivo del presente proceso, el apoderado deberá indicar si desiste o no de las medidas solicitadas y decretadas dentro del asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00629 - 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDWIN HERNÁN NOVOA NOVOA
Ejecutivo Singular.

Como la parte actora no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 17 de agosto de 2021, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00529 - 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DOLMER YALANDA
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Obre en autos y en conocimiento de la parte demandante, el informe de la Policía Nacional, mediante el cual comunica que el vehículo identificado con placa **DLT - 921**, fue capturado y se encuentra depositado en el parqueadero **CALIPARKING**, ubicado en la CARRERA 68 No 13 – 11 de CALI – VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00443 --00
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO SILVA GARCÍA
DEMANDADO: FRANCISCO MORENO MEDINA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

Previo a resolver sobre el poder conferido por la señora LUCINDA PARRAGA RIVERA, acredite el interés que le asiste para acudir al presente proceso.

Con todo y frente a las manifestaciones que contiene el mandato conferido, téngase en cuenta que el artículo 375 del Código General del Proceso señala, ***Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella***, lo anterior al margen que la persona hubiera fallecido.

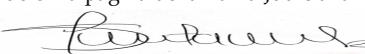
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00117- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE LIBARDO BORJA SUAREZ
Ejecutivo Singular.

El apoderado demandante tenga en cuenta que, por auto de 14 de mayo de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso, por lo anterior, deberá proceder en la forma indicada en el numeral cuarto de la parte resolutive del citado proveído, en el sentido de presentar la liquidación de crédito conforme indica el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021 - 00595- 00
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: AURA CONSTANZA OVELENCIO VALENCIA
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **AURA CONSTANZA OVELENCIO VALENCIA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **51.598.545**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.PAGARÉ NÚMERO 1530316 – 207419279857 – 4408120015169010 – 4824849841116946.

- a. Por la suma de **\$62.537.041,61 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **9 de junio de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$6.658.669,34 M/CTE.**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** pactados en el pagaré.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

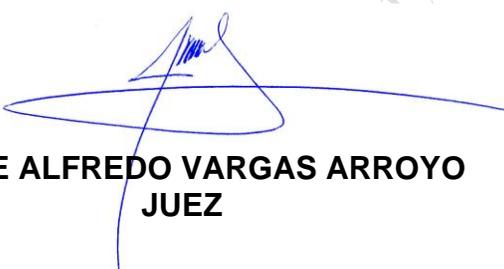
3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al doctor a **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2018-01029 - 00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: JOSÉ DE LOS SANTOS YARA
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Por secretaría requiérase al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin que de manera urgente, dé respuesta al oficio número 0023 de 18 de enero de 2021, radicado en ese Despacho vía correo institucional el 8 de febrero de 2021, por el cual se solicitó poner a disposición de este juzgado el vehículo identificado con placa **IKX – 513**, dado que se trata de una garantía prendaria. **OFÍCIESE.**

Remítase copia del oficio número 0023 de 18 de enero de 2021.

Dese al oficio aquí ordenado, **el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2020-00619 - 00
SOLICITANTE: ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA –ASOHOFrucOL
ABSOLVENTE: COMERCIALIZADORA INVERCAMPO S.A.S.
Solicitud Pruebas Anticipadas.

De conformidad con el escrito presentado por el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA –ASOHOFrucOL**, se tiene por **REVOCADO** el poder conferido a la doctora **MAYRA ALEJANDRA DÍAZ PATIÑO**.

Se **RECONOCE** personería a la doctora **CINDY LORENA TAPIA PÉREZ**, como apoderada de la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA –ASOHOFrucOL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA –ASOHOFrucOL**, el Despacho,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PRUEBA ANTICIPADA**.
2. A costa y a favor de la parte solicitante, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-0006100
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: ÍNGRID XIMENA CÁRDENAS SOLÍS

Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Se tiene notificada a la demandada **ÍNGRID XIMENA CÁRDENAS SOLÍS** por lo trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

Previo a continuar el trámite, la parte demandante dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, acreditando el embargo del inmueble base de esta ejecución e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 S - 40553994**, esto es, aportando el respectivo Certificado de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00265- 00
DEMANDANTE: FERRETERÍA ACOSTA S.A.S.
DEMANDADO: SRI SOLUCIONES REALES EN INGENIERÍA S.A.S.
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta que los extremos del litigio llegaron a un acuerdo transaccional, el cual cumple los requisitos exigidos por el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el acuerdo de transacción presentado por **FERRETERÍA ACOSTA S.A.S.** y **SRI SOLUCIONES REALES EN INGENIERÍA S.A.S.**
2. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **TRANSACCIÓN**.
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
4. A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
5. Dese a los oficios aquí ordenados, el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.
6. Sin costas.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00795- 00
DEMANDANTE: FINANSAR & CIA S.A.S.
DEMANDADO: EMIRO ANDRÉS DÍAZ GUAITERO.
Ejecutivo Singular.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, téngase en cuenta, que la **Secretaría de Transito y Movilidad de Ubaté**, mediante oficio de agosto de 2021, informó que procedió al registro de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo identificado con placas **SZM 843**.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00625 - 00
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ANYELA PIEDAD CRUZ TORRES
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Sin lugar a acceder a la solicitud elevada por el abogado **JESÚS ORTIZ MUÑOZ**, tomando en cuenta que en primer punto, el presente procedimiento de aprehensión por garantía mobiliaria, fue terminado por auto de 14 de julio de 2021, por haberse dado cumplimiento al objeto de la solicitud, donde además se dispuso la entrega del vehículo identificado con placas **EBP - 060**, al acreedor garantizado **MAF COLOMBIA S.A.S.**, y en segundo lugar el memorialista no representa al dueño inscrito del vehículo ni al acreedor con garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00381- 00
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO BERNAL CAMEJO
Ejecutivo Singular.

Se requiere por última vez al doctor GERARDO ORTIZ GÓMEZ para que en el término de tres (3) días desde la notificación del presente auto, aporte poder conferido por el señor **FERNANDO BERNAL CAMEJO** para actuar en este proceso, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso.

Lo anterior, so pena de rechazar de plano el recurso de reposición impetrado contra el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00326-00
DEMANDANTE: JOHAN SEBASTIÁN SANABRIA VELANDIA
DEMANDADO: CARLOS JULIO VELA MORALES
Ejecutivo

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y como el vehículo de placas **GEU-415** se encuentra debidamente embargado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo de placas **GEU 415** de propiedad de **CARLOS JULIO VELA MORALES**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: Atendiendo los innumerables inconvenientes presentados con las capturas ilegales de vehículos, y para seguridad de las partes, el trámite del Oficio donde se comunica la orden de captura a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, será **TRAMITADO POR EL JUZGADO**, quien por intermedio de un funcionario y previo el pago de las expensas necesarias por la parte demandante, radicará el Oficio.

CUARTO: SOLAMENTE cuando en el expediente obre el Oficio de captura debidamente diligenciado, esto es, radicado ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE**

INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), podrán las partes tener acceso al mismo.

QUINTO: Los gastos que se incurran en el parqueadero deberán ser cancelados por la parte interesada, con cargo a las costas del presente proceso.

SEXTO: Por otra parte, y comoquiera que del certificado de tradición del vehículo objeto de cautela se desprende que existe garantía prendaria a favor de **MAF COLOMBIA SAS**, sin que obre cancelación de la misma, es imperativo su CITACIÓN como acreedor, para que haga valer su crédito aun cuando no fuere exigible, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE

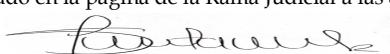


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

Lgf

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 -2020-00294-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO ORDOÑEZ GARZÓN
Ejecutivo

Se NIEGA la petición de dictar sentencia dentro del presente asunto, toda vez, que a la presente data, la parte demandada no se ha notificado del auto de mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00808- 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA.
DEMANDADO: BLANCA INÉS PEÑA RODRÍGUEZ
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **BLANCA INÉS PEÑA RODRÍGUEZ.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 19 de enero de 2021, libró mandamiento de pago.

La demandada **BLANCA INÉS PEÑA RODRÍGUEZ,** se notificó bajo la modalidad de conducta concluyente por intermedio de su apoderado judicial, según auto del 16 de junio de 2021, quien dentro de la oportunidad no contestó la demanda, ni propuso medio defensivo.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **BLANCA INÉS PEÑA RODRÍGUEZ.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$1'760.000.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

1160

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2017-00643- 00
DEMANDANTE: COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS – COOPNALSERVI
DEMANDADO: ALEJANDRO MOLINA URBANO
Ejecutivo Singular.

Se **RECONOCE** personería al doctor **ANDREW GIRALDO MEDINA**, como apoderado del demandado **ALEJANDRO MOLINA URBANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría y en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de las excepciones presentadas por el apoderado del señor **ALEJANDRO MOLINA URBANO**, córrase traslado a la parte demandante, en los términos dispuestos en el artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, por diez (10) días.

Sin lugar a tener en cuenta los tramites notificación efectuados al señor **ALEJANDRO MOLINA URBANO**, en la medida que adolece de los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso¹, en el sentido de indicar el número correcto del proceso que cursa en su contra en este Despacho.

Por lo anterior, se abstiene el Despacho de dar trámite a la solicitud de nulidad elevada por el apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

¹ La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00275- 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES CLUB GANADERO S.A.S.,
SANDRA MILENA CAICEDO VELÁSQUEZ y
YOBANY MARTIN GÓMEZ

Ejecutivo Singular.

Se tienen notificados a los demandados **SANDRA MILENA CAICEDO VELÁSQUEZ** y **YOBANY MARTIN GOMEZ**, por lo trámites previstos en los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso, quienes dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso¹, y habida cuenta que la señora **SANDRA MILENA CAICEDO VELÁSQUEZ** obra como representante legal de la sociedad **INVERSIONES CLUB GANADERO S.A.S.**, se tiene a esta última, notificada en los términos expuestos en el párrafo anterior.

En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

¹ Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00668-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARCO ANTONIO ESCARPETA VARGAS
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Allegue prueba de haberse notificado **efectivamente** al demandado **MARCO ANTONIO ESCARPETA VARGAS**, del mecanismo de ejecución de garantía mobiliaria, (artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).
3. Inclúyase el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). artículo 5 del Decreto 806 de 2020. El poder corregido deberá estar dirigirse al juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00666-00
DEMANDANTE: SERGIO DANIEL RODRÍGUEZ BAUTISTA
DEMANDADO: DULFACIA CALDERÓN RODRÍGUEZ
Ejecutivo

El señor **SERGIO DANIEL RODRÍGUEZ BAUTISTA**, por intermedio de apoderada judicial, interpuso proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en contra de la señora **DULFACIA CALDERÓN RODRÍGUEZ**, con el fin de lograr la cancelación de la suma de dinero pactada en la letra de cambio 01.

Revisada la actuación, se observa que el presente asunto debe ser adelantado ante los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Villavicencio (Meta), según lo indicado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, señala en cuanto a la Competencia Territorial:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

En este orden de ideas, aflora claramente que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, pues salvo estipulación en contrario, según lo plasmado en el presente asunto, la señora **DULFACIA CALDERÓN RODRÍGUEZ**, está ubicada en la Calle 18 No. 15-88 Barrio Acapulco de la ciudad de Villavicencio (Meta), por lo que la ejecución debe adelantarse ante los Juzgados Civiles Municipales de esa Jurisdicción.

Ahora, y tomando en cuenta el fuero general de competencia, y que nada contrario se especificó sobre el particular, en especial, sobre el lugar del cumplimiento de la obligación que acá se ventila, el Despacho RECHAZARÁ LA DEMANDA por falta de competencia territorial, al considerar que el competente para adelantarla es el Juez Civil Municipal de la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, factor territorial.
2. **REMITIR** el expediente ante los Juzgados Civiles Municipales de **Villavicencio (Meta, (REPARTO))**.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

lfgf

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00097- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIEL ALEXIS SANCHEZ RODRIGUEZ
Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en este asunto, sobre el inmueble distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria número **50 N - 20713031**. Oficiese.
3. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2021-00669 - 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS ALBERTO GAVIRIA ROMERO
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo de propiedad del señor **ANDRÉS ALBERTO GAVIRIA ROMERO**, identificado con placa **EFM - 767**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que, una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga a disposición de **BANCO FINANDINA S.A.**, en los parqueaderos ubicados en la CALLE 93 B No. 19 – 31 Piso 2 de Bogotá, o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO: Se **RECONOCE** a la doctora **YAZMIN GUTIÉRREZ ESPINOSA**, como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2021-00667 - 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS LÓPEZ
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el **artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**¹

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NUMERO INTERNO: 110014003006 2021 – 00665 - 00
EXPEDIENTE : 631303110001 20210 - 0025 00
DEMANDANTE: YENI JAKZIULY MURILLO VELÁSQUEZ
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE NIETO LÓPEZ
Divorcio
Despacho Comisorio.
Juzgado de Familia del Circuito Calarcá Quindío.

En atención a la comisión remitida por el **Juzgado de Familia del Circuito Calarcá Quindío**, dentro del proceso de Divorcio con número 631303110001 2021 - 0025 00 de **YENI JAKZIULY MURILLO VELÁSQUEZ** contra **ANDRÉS FELIPE NIETO LÓPEZ**, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente comisión para la práctica del secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 1985199** (KR 119 77B 49 IN 2 AP 1204 DIRECCIÓN CATASTRAL).
- Para la práctica del **SECUESTRO** de los inmuebles señalados, se fija el **día 27 de octubre de 2021 a las 8:30 a.m.**
- Se tiene como secuestre a VER ACTA. Remítase telegrama para que proceda a posesionarse del cargo.
- Si una vez y llegada la fecha y hora indicada en el numeral segundo, el apoderado de la parte demandante no se presenta a evacuar la comisión; devuélvase las presentes diligencias al juzgado comitente previa desanotación.
- En virtud del principio de economía procesal (Num. 1o Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del

inmueble objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma

6. Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL M. DE BOGOTÁ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.



JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono: 3422055
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

**PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER
TÍTULO**

NUMERO INTERNO: 110014003006 2021 - 00665 - 00
EXPEDIENTE : 631303110001 2021 - 0025 00
DEMANDANTE: YENI JAKZIULY MURILLO VELÁSQUEZ
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE NIETO LÓPEZ
Divorcio
Despacho Comisorio.
Juzgado de Familia del Circuito Calarcá Quindío

MEDIANTE AUTO DEL 30 DE AGOSTO DE 2021, SE SEÑALÓ EL **DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. **50 C - 1985199 (KR 119 77B 49 IN 2 AP 1204 DIRECCIÓN CATASTRAL)**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 112 Y 113 DEL C. G. P., CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006- 2020-00399 - 00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.
DEMANDADO: YULLI PAOLA ALARCÓN JEREZ
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

SE ACEPTA la renuncia presentada por la doctora **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante **MOVIAVAL S.A.S.**

Se **RECONOCE** personería a la doctora **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada del **MOVIAVAL S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 74 del 1 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA OVALLE

Secretario